

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso la anterior demanda ejecutiva laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE DINAGO SOTO ARIAS Y OTROS** contra la **JOSÉ JESUS GIRALDO ARISMENDI Y OTROS (Rad. 2007-226)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales, informando que mediante memorial de fecha 01 de febrero de 2022, el codemandado **JOSE JESUS GIRALDO ARISMENDI**, solicita la cancelación de la medida de embargo que recae sobre su cuenta corriente del banco DAVIVIENDA. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación 375

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaria que antecede, se verifican en el plenario las siguientes circunstancias fácticas:

1. A través del auto de fecha 18 de diciembre de 2008, este despacho decreto como medida cautelar, "embargo y posterior secuestro de las cuentas de ahorro, corriente, CDTs y otros créditos de depósito y exigibilidad que los demandados tengan en todas y cada una de las entidades relacionadas en el escrito petitorio (folio 42-43)" entidades dentro de las cuales se encuentra el banco DAVIVIENDA.
2. Se libraron los respectivos oficios a las entidades bancarias; posteriormente, DAVIVIENDA allegó memorial dando respuesta, visible a folio (98) con fecha de recibido por el despacho 05 de febrero de 2009, donde manifiesta:

"Nos permitimos informarle que el banco no pudo hacer las verificaciones

del caso, para perfeccionar el oficio de la referencia, por no contar con la información correspondiente a la identificación de las personas jurídicas sobre las cuales recae el embargo”

3. Con auto Interlocutorio N° 1028 el 05 de diciembre de 2017, se ordenó la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la solicitud elevada por el señor **JOSE JESUS GIRALDO ARISMENDI**, por cuanto si bien se libró el oficio 1618 del 19 de diciembre de 2008 decretando la medida de embargo sobre las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y otros créditos de depósito que llegara a tener el codemandado, la misma no pudo ser perfeccionada como lo manifestó la entidad bancaria DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado Nro. **027** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **18 febrero de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretario